

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, Nº.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) VERÓNICA ZAVALA NAPOLES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": VERÓNICA ZAVALA NAPOLES

II.1 Ser de nacionalidad \_\_\_\_\_, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle \_\_\_\_\_

II.2 Que en esta fecha 21/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 1.00, de la calle SANTO SANTIAGO, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 4, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MARCO ANTONIO HERNANDEZ COVARRUBIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": MARCO ANTONIO HERNANDEZ COVARRUBIAS

II.1 Ser de nacionalidad \_\_\_\_\_ y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle \_\_\_\_\_

II.2 Que en esta fecha 21/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a los siguientes:

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 130.00, de la calle LOMAS DE LAS FLORES, Colonia LOMAS DE LA CAPILLA, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento de la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) RAFAEL TONATIUH ARCIGA AMBARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": RAFAEL TONATIUH ARCIGA AMBARIO

II.1 Ser de nacionalidad \_\_\_\_\_, mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle \_\_\_\_\_

II.2 Que en esta fecha 22/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 114.00 , de la calle PRIVADA LA MANDARINA, Colonia PUERTA DEL SOL, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGÉSIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90;

92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N.º.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MARIA ROSA BARRÓN RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE:

**I. Declara el "SAMAPA" que:**

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": MARIA ROSA BARRÓN RAMÍREZ

II.1 Ser de nacionalidad \_\_\_\_\_, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle \_\_\_\_\_

II.2 Que en esta fecha 22/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

**CLÁUSULAS:**

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 43.00, de la calle RIO AMARILLO, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 3, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento de la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N.º.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) OMAR ADRIAN NUÑEZ DIEGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": OMAR ADRIAN NUÑEZ DIEGO

II.1 Ser de nacionalidad mexicana, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 23/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 1400, de la calle URANO ORIENTE, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 4, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, VIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL

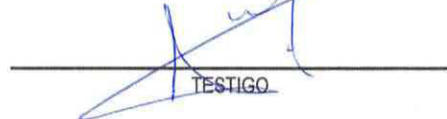


TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ALEJANDRA CEJA RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": ALEJANDRA CEJA RODRIGUEZ

II.1 Ser de nacionalidad mexicana, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 23/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 170.00, de la calle LOMAS DE LAS BUGAMBILIAS, Colonia LOMAS DE LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, suspensión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

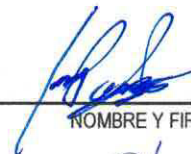
POR EL "SAMAPA"

P.A.  


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL

  
TESTIGO

POR EL "USUARIO"

  
NOMBRE Y FIRMA

  
TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) EDGAR BERNARDO HERRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": EDGAR BERNARDO HERRERA

II.1 Ser de nacionalidad \_\_\_\_\_ y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle \_\_\_\_\_.

II.2 Que en esta fecha 24/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 38.00 , de la calle GUAYABITO, Colonia GUAYABITO, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

- contrato:
- 2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.
  - 3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.
  - 4.- Por fusión de predios.
  - 5.- Por duplicidad de contrato.
  - 6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.


VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

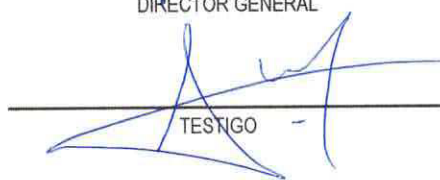
VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

  
\_\_\_\_\_  
LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL

  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO

POR EL "USUARIO"

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A) EDGAR BERNARDO HERRERA

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N.º.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) JUANA MARIA SANTOYO PEDROZA, A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": JUANA MARIA SANTOYO PEDROZA

II.1 Ser de nacionalidad \_\_\_\_\_, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle \_\_\_\_\_

II.2 Que en esta fecha 24/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 167.00, de la calle LOMAS DE LAS CEIBAS, Colonia LOMAS DE LA CAPILLA, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir estas a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento a parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

  
LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL

  
TESTIGO

POR EL "USUARIO"

  
NOMBRE Y FIRMA

  
TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MARTHA TEJEDA HUERTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": MARTHA TEJEDA HUERTA

II.1 Ser de nacionalidad \_\_\_\_\_, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle \_\_\_\_\_

II.2 Que en esta fecha 24/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 6.00, de la calle ARTICULO 27, Colonia BUENAVISTA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los locales del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGESIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGESIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGESIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGESIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) JORGE HUGO CABRERA JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2010, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción VII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": JORGE HUGO CABRERA JIMENEZ

II.1 Ser de nacionalidad \_\_\_\_\_ y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle \_\_\_\_\_

II.2 Que en esta fecha 24/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 18.00, de la calle FRANCISCO LEON DE LA BARRA, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 1, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento a parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificando a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán suministrados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios.

POR EL "SAMAPA"

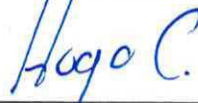


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL

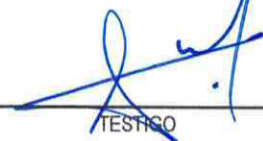


TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) DAVID RUIZ SILVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": DAVID RUIZ SILVA

II.1 Ser de nacionalidad \_\_\_\_\_, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle \_\_\_\_\_

II.2 Que en esta fecha 27/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento sujetándose ambas partes a las siguientes.

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 89.00, de la calle RIO URUGUAY, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 3, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento de parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) JOSE ALFREDO PALACIOS REYNAGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": JOSE ALFREDO PALACIOS REYNAGA

II.1 Ser de nacionalidad [redacted] y que reside como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en [redacted] en la calle [redacted]

II.2 Que en esta fecha 27/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 22.00 , de la calle PORFIRIO DIAZ, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 1, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

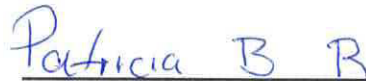
VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MIGUEL ANGEL DIAZ RAMIREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": MIGUEL ANGEL DIAZ RAMIREZ

II.1 Ser de nacionalidad mexicana, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 28/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a los siguientes:

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 14.00, de la calle VICTORIANO HUERTA ORTEGA, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 2, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento de la parte de la instalación comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

  
LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL

  
TESTIGO

POR EL "USUARIO"

  
NOMBRE Y FIRMA

  
TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N.º.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MARIA ELENA LOPEZ CASILLAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": MARIA ELENA LOPEZ CASILLAS

II.1 Ser de \_\_\_\_\_, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle \_\_\_\_\_

II.2 Que en esta fecha 28/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 28.00, de la calle FAISAN, Colonia LAS AGUILILLAS, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento a parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL

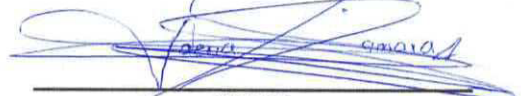


TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). MARIA ELENA LOPEZ CASILLAS

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N.º.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) JOSE FLORES PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": JOSE FLORES PEREZ

II.1 Ser de nacionalidad [redacted] y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [redacted]

II.2 Que en esta fecha 28/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes:

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 52.00, de la calle PORFIRIO DIAZ, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 1, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento de la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152,, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

  
\_\_\_\_\_  
LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL

  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO

POR EL "USUARIO"

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) LUIS FELIPE ANDRADE GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": LUIS FELIPE ANDRADE GARCIA

II.1 Ser de nacionalidad \_\_\_\_\_, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle \_\_\_\_

II.2 Que en esta fecha 28/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a los términos del presente contrato.

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 23.00, de la calle RIO BOLSHOI, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 3, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldará los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga exceptadas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

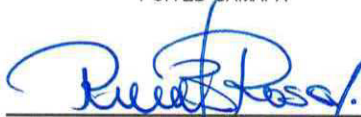
VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152,, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.


VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

  
\_\_\_\_\_  
LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL

  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO

POR EL "USUARIO"

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N.º.155, COLONIA CENTRO. EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ELVIRA CORTES ZAVALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": ELVIRA CORTES ZAVALA

II.1 Ser de nacionalidad mexicana, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 28/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporacion al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 28.00, de la calle LAZARO CARDENAS, Colonia EL RODEO, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

  
\_\_\_\_\_  
LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL

  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO

POR EL "USUARIO"

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N.º.155, COLONIA CENTRO. EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL, "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) SANTIAGO ALCANTARA BRISEÑO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": SANTIAGO ALCANTARA BRISEÑO

II.1 Ser de nacionalidad mexicana y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 28/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 10.00, de la calle GENERAL VENUSTIANO CARRANZA, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 3, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldará los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

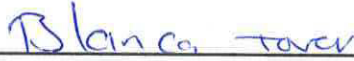
VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N.º. 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) VÍCTOR HUGO ROBLES HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": VÍCTOR HUGO ROBLES HERNÁNDEZ

II.1 Ser de nacionalidad y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 29/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 167.00, de la calle LOMAS DE LOS NARANJOS, Colonia LOMAS DE LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

  
\_\_\_\_\_  
LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL  
  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO

POR EL "USUARIO"

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA  
  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ELOISA GALVAN JOSE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": ELOISA GALVAN JOSE

II.1 Ser de nacionalidad \_\_\_\_\_, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle \_\_\_\_\_

II.2 Que en esta fecha 29/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 208.00, de la calle CAPILLA DE SANTA LOURDES, Colonia RESIDENCIAL LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.


VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.


VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

  
\_\_\_\_\_  
LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL  
  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO

POR EL "USUARIO"

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA  
  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MARTIN ALEJANDRO SALAZAR CARLOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": MARTIN ALEJANDRO SALAZAR CARLOS

II.1 Ser de nacionalidad \_\_\_\_\_, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle \_\_\_\_\_

II.2 Que en esta fecha 29/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 213.00, de la calle CAPILLA DE SAN FRANCISCO, Colonia RESIDENCIAL LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ROSA MARIA GALVAN RAMIREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": ROSA MARIA GALVAN RAMIREZ

II.1 Ser de nacionalidad mexicana, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 29/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 34.00, de la calle VICENTE FOX QUESADA, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 3, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A) ROSA MARIA GALVAN RAMIREZ

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) LEONARDO ROBERTO MORANDO SANCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": LEONARDO ROBERTO MORANDO SANCHEZ

II.1 Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones al ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 29/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento sujetándose ambas partes a las siguientes.

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 56.00, de la calle VICTORIANO HUERTA ORTEGA, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 1, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que quedan cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

- contrato.
- 2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.
  - 3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.
  - 4.- Por fusión de predios.
  - 5.- Por duplicidad de contrato.
  - 6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

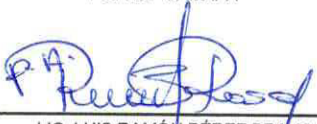
VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

  
\_\_\_\_\_  
LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL

  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO

POR EL "USUARIO"

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MELISSA RAYAS DIAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": MELISSA RAYAS DIAZ

II.1 Ser de nacionalidad mexicana y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 29/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 8.00, de la calle AGRARISTA, Colonia BUENAVISTA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152,, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

  
\_\_\_\_\_  
LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL

  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO

POR EL "USUARIO"

  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

  
\_\_\_\_\_  
TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ALEJANDRA DIAZ FUENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III Inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": ALEJANDRA DIAZ FUENTES

II.1 Ser de nacionalidad \_\_\_\_\_ y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle \_\_\_\_\_

II.2 Que en esta fecha 29/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 70.00, de la calle MANUEL CAPETILLO, Colonia BUENAVISTA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.

Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

—DÉCIMA QUINTA. — Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. — "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. — Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. —El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. — Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

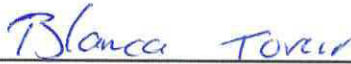
VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

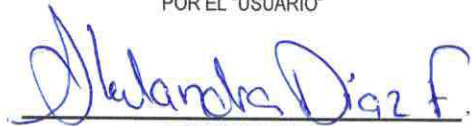


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MARIA FERNANDEZ VERDIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": MARIA FERNANDEZ VERDIN

II.1 Ser de nacionalidad \_\_\_\_\_, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle \_\_\_\_\_

II.2 Que en esta fecha 30/04/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 133.00, de la calle CAPILLA DEL FRESNO, Colonia RESIDENCIAL LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGÉSIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO  
DIRECTOR GENERAL



TÉSTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TÉSTIGO

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

# FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción

## FUNDAMENTO LEGAL

I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."